GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 23 Secc. II

Martes 21 de Marzo de 2023

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

MUNICIPAL ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE BÁCUM** ◊ Reglamento del árbol. ◊ Reglamento de Protección Civil.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

El Ciudadano Serge Enríquez Tolano, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), y demás relativos del Capítulo Único, del Título Décimo Primero, de la Ley de Gobierno y Administracion Municipal, el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL ARBOL PARA EL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, Sonora, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento tiene como objetivos la gestión de los árboles en las zonas urbanas, ya que son un componente fundamental de la infraestructura urbana y fundamental para el ser humano. Los árboles han sido una parte integral del paisaje urbano desde la antigüedad, ya que proporcionan sombra, frescura y oxígeno. La importancia de los beneficios ambientales y los servicios que brindan los árboles en los entornos urbanos, como su función recreativa, es ampliamente reconocida, Sobre todo en el espacio cultural de nuestra comunidad. Del mismo modo, los árboles son un componente de la fisonomía urbana y parte integrante del entorno urbano, decoran calles y plazas, realzan la estética y actúan como elementos intermedios que acercan la escala de las edificaciones al paisaje, pero este tipo de zonas arbóreas no solo tienen una función meramente estética, ya que también proporciona muchos beneficios ambientales, económicos y sociales, ya que los árboles actúan como barreras contra el viento y el ruido, atrapan partículas de polvo, reducen la contaminación, producen oxígeno, actúan como reguladores de temperatura y proporciona beneficios climáticos.

Con base en lo anterior, creemos que es necesario desarrollar y hacer cumplir ordenanzas que contengan los requisitos técnicos, condiciones y requisitos necesarios para llevar a cabo el manejo y tratamiento del arbolado de nuestro Municipio de Bácum, Sonora, es por ello que se reconoce la necesidad de poder con una normativa necesaria que cumpla con los diversos objetivos y regulaciones que se encuentren enfocadas en propiciar un mayor beneficio a la protección de los árboles. Por lo tanto, es de aclarar que el presente reglamento tiene por objeto garantizar la preservación, protección y promoción del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de las actividades y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Bácum, Sonora.

REGLAMENTO DEL ARBOL PARA EL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
GENERALIDADES Y GLOSARIO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente del Reglamento son de orden público y de observancia general, tienen por objetivo garantizar la conservación, mantenimiento, protección y desarrollo de los árboles y áreas arboladas urbanas del Municipio de Bácum, Sonora, estableciendo las normas, principios y políticas conforme a los cuales deberán realizarse las acciones pertinentes que permitan propiciar el sano desarrollo de los habitantes Municipio.

ARTÍCULO 2.- Serán regulados por este Reglamento todos los árboles que se encuentren en el territorio Municipal de Bácum, a excepción de aquellos que se encuentren regulados por la Federación en términos de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No serán regulados por este Reglamento las plantas y árboles que se puedan trasladar de un lugar a otro en contenedores y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno.

ARTÍCULO 3.- Además de los conceptos definidos en el Artículo 8 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Árbol de Servicio: Árbol que pertenece a un bosque urbano o periurbano en propiedad privada y que su existencia obedece a la prestación de servicios ambientales.

II.- Árbol Ornamental: Árbol que por su edad, características físicas, naturaleza y disposición en el contexto forma parte de la estética del paisaje urbano;

III.- Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, por ser único y excepcional en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;

IV.- Árbol Protegido: Árbol que por su especie ha sido incluido en la lista de especies protegidas de flora y fauna de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo;

V.- Cobertura Orgánica: es una capa de materia orgánica suelta, como paja, hierba cortada, hojas y otros materiales similares, que se utiliza para cubrir el suelo que rodea las plantas, o que se coloca entre las hileras de plantas para proteger el suelo.

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- La Dirección: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, quien es la dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
VII.- La Ley: Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora;
VIII.- Paleta Verde: Documento elaborado por La Dirección, en el que se señalan las especies de árboles aptas para ser utilizadas en acciones de arborización o reforestación en el Municipio de Bácum, Sonora;
IX.- Reglamento: El Presente Ordenamiento; y
X.- SMAU: El Sistema Municipal de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO 4.- En los supuestos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol de las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, así como el Reglamento en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Bácum, Sonora.

TITULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO I
FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, los siguientes:
I.- El Ayuntamiento de Bácum, Sonora;
II.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
III.- La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
IV.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de La Dirección, las siguientes:
I.- Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones al presente Reglamento;
II.- Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio de Bácum y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
III.- Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación par a el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
IV.- Crear, administrar y disponer el Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de este Reglamento;
V.- Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
VI.- Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que fomenten el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
VII.- Emitir o actualizar aquellos reglamentos que por su naturaleza deban considerar normas relativas a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano de acuerdo con La Ley;
VIII.- Evaluar, aceptar o solicitar la modificación de las medidas de restitución que propongan las personas físicas o morales, tomando en cuenta los criterios establecidos en La Ley y en el presente Reglamento;
IX.- Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante La Dirección respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio Municipal;
X.- Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos; verificar que las personas que presten servicios en materia de arbolado urbano en cumplimiento de las disposiciones de La Ley y del presente Reglamento;
XI.- Mantener informado al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que este Reglamento le confiere;
XII.- Ofrecer al público un sistema de consulta que contenga toda la información general relativa al SMAU lo cual dispondrá de los medios técnicos y tecnológicos a su alcance;
XIII.- Poner a consideración del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, solicitudes de derribo de árboles que sean considerados como árbol patrimonial de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
XIV.- Promover y vigilar el uso racional del agua en las actividades de arborización, restitución y/o reposición de árboles;
XV.- Realiza r y mantener un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de la zona urbana del municipio de manera que se pueda integrar el SMAU;
XVI.- Requerir la construcción y mantenimiento de infraestructura verde en áreas del dominio público donde exista arbolado urbano y en todo tipo de acción urbanística que se lleve a cabo en predios privados;
XVII.- Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;
XVIII.- Solicitar y exigir al titular de una licencia de derribo de árbol el cumplimiento de la reposición correspondiente, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

TITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO 7.- Son derechos de todos los ciudadanos, conforme a este Reglamento:
I.- Disfrutar de los beneficios ambientales que aportan los árboles urbanos;
II.- Disponer de un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida;
III.- Inconformarse por la actuación de La Dirección con respecto a este Reglamento.
IV.- Recibir y conocer información relativa a sus derechos y obligaciones que solicite a La Dirección;
V.- Ser tratado con dignidad y respeto en todas sus actividades de gestión ante La Dirección;
VI.- Solicitar la actuación de la autoridad correspondiente sobre algún árbol; y
VII.- Solicitar la arborización de espacios públicos.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de todos los ciudadanos, conforme a este Reglamento:
I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
II.- Denunciar actos de poda, derribo y trasplante de árbol, efectuados sin la autorización correspondiente;
III.- El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en su persona, el propietario será responsable de los mismos, en los términos de la normatividad aplicable;
IV.- El propietario o poseedor de cualquier tipo de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente de éste libre de hierba, maleza y hojas de los árboles, excepto podar y derribar sin autorización expresa de La Dirección;
V.- Hacer del conocimiento de la autoridad cualquier anomalía detectada en el arbolado urbano;
VI.- Para toda edificación de hasta 150 metros cuadrados, se deberá plantar un árbol dentro del mismo predio, para edificaciones con superficies mayores a los 150 metros cuadrados, se deberán plantar un árbol por cada 100 metros cuadrados adicionales.
VII.- Respetar los árboles y arbustos;
VIII.- Solicitar autorización previa ante La Dirección cuando requiera realizar actividades de poda, derribo o trasplante de árboles, así como aplicar las medidas de restitución y/o reposición que le sean establecido;
IX.- Tiene responsabilidad solidaria el propietario o poseedor del predio de se realice la conducta sancionada dentro de este Reglamento, tanto de la reparación como de las sanciones correspondientes;
X.- Todo desarrollo inmobiliario cualquiera que sea su tipo, deberá plantar como mínimo el equivalente a un árbol por vivienda, lote o condominio, en caso de la existencia de más árboles en el predio a construir, se deberá de buscar su conservación;

TITULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁRBOLADO URBANO

CAPITULO I
APLICACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁRBOLADO URBANO

ARTÍCULO 9.- La Dirección será la responsable de la elaboración de un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de las zonas urbanas del Municipio de Bácum, Sonora, y con este formará un SMAU;

ARTÍCULO 10.- La introducción al SMAU, de árboles que se encuentren en propiedad privada será voluntaria, la simple existencia de un árbol en propiedad privada no obliga a su propietario a inventariarlo, sin embargo, en caso de tener que realizar acciones de poda o derribo deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Para elaborar el inventario de árboles señalados en el artículo anterior, La Dirección podrán realizar por sus propios medios o bien, suscribir convenios de colaboración con instituciones educativas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, otras dependencias y órganos gubernamentales para apoyarse en la elaboración del inventario pudiendo utilizar proyectos de investigación o actividades previamente realizadas por otros siempre y cuando, estos cumplan con los fines y objetivos del SMAU.

ARTÍCULO 12.- El SMAU se llevará mediante el uso de un sistema de información geográfica y será el mecanismo de gestión de la política ecológica.

ARTÍCULO 13.- Para dar cumplimiento a la realización del SMAU en relación con los recursos necesarios se podrán realizar convenías con universidades y centros de investigación para obtenerlos mediante proyectos o líneas de investigación en convocatorias federales.

ARTÍCULO 14.- La información que contendrá el SMAU será la siguiente:
I.- Amenazas;
II.- Características físicas: altura, diámetro del tronco y diámetro de la copa;
III.- Clasificación: hoja caduca, hoja perene, conífera o palmera;
IV.- Cualquier otra información que sirva para su gestión;
V.- Edad aproximada;
VI.- Estado de conservación: bueno, malo o regular;
VII.- Fotografía;
VIII.- Identificación del árbol: nombre común y nombre científico;
IX.- Localización: ciudad, municipio, coordenadas geográficas;
X.- Medidas de protección;

Publicación electrónica sin validez oficial

XI.- Nombre del propietario, para el supuesto de que esté ubicado en propiedad privada;
XII.- Régimen de propiedad: público o privado;
XIII.- Responsable: nombre de la Dependencia Municipal o del particular que provea el mantenimiento;
XIV.- Servicios ambientales; y
XV.- Singularidad: ornamental, patrimonial, protegida, de servicio.

TITULO V
DE LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 15.- La Dirección sólo podrá autorizar el derribo de uno o más árboles a manera de excepción, previo dictamen técnico, cuando:
I.- Haya concluido su período de vida y/o se resuelva mediante dictamen técnico que es improcedente llevar a cabo su trasplante;
II.- Interfiera en el diseño arquitectónico, diseño, trazo, construcción o remodelación de infraestructura vial, infraestructura aérea o infraestructura subterránea y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante, debido a las propias características del árbol o árboles de que se traten;
III.- Los árboles que tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
IV.- Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática;
V.- Se demuestre mediante dictamen técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas;
VI.- Se trate en algún caso de emergencia contemplado en este Reglamento; y
VII.- Sea necesario privilegiar el desarrollo de un ejemplar con respecto a otro vecino.

ARTÍCULO 16.- El derribo de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos que no se encuentren en los supuestos del artículo anterior, solo podrá ser autorizado por el H. Ayuntamiento de Bácum, mediante acuerdo de cabildo, previo a análisis de La Dirección.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE DERRIBO DE ARBOLES

ARTÍCULO 17.- Los interesados en realizar el derribo de árboles deberán solicitar de forma previa la autorización correspondiente ante La Dirección, la cual deberá contener la información siguiente:

I.- Datos del promoverte;
II.- Documento que justifique y demuestre la no viabilidad de modificar el proyecto para conservar una cantidad de árboles diferente a la presentada en la solicitud, ese puede constar de planos, imágenes o cualquier información que muestre de forma clara que se conservará la mayor cantidad de árboles posible de acuerdo con las características del Proyecto;
III.- En la realización de los proyectos se deberá respetar lo máximo posible la topografía natural del predio para evitar el derribo de árboles debido a la modificación de los niveles del terreno;
IV.- Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente correspondiente, se procederá a su análisis y verificación. La Dirección en su caso, podrá solicitar a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes presentadas;
V.- La Dirección tendrá un término de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud presentada en las cuales se podrá autorizar, negar o solicitar información adicional.
VI.- Una vez establecida la cantidad de árboles a derribar y previo a la determinación de los derechos correspondientes, el promovente deberá presentar un programa de restitución el cual debe estar basado en lo establecido en este Reglamento;

ARTÍCULO 18.- Se procederá al derribo de un árbol en los casos de emergencia, se considerarán cono casos de emergencia cuando:
I.- Cuando a causa de vientos fuertes o extraordinarios se le hubiera trozado sus mamas y no sea existiera su recuperación;
II.- Cuando tras haber recibido la descarga de un rayo se hubiese incendiado;
III.- Cuando se trate de incidentes antropogénicos, como un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente;
IV.- Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones exista daño irreversible;
V.- El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por La Dirección o la Dirección de Servicios Públicos tras la valoración de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privada solo se dará aviso al interesado.
VI.- En los casos de emergencia por la ocurrencia de incidentes antropogénicos, se deberá realizar la reposición física de los árboles y será efectuada por el responsable.

ARTÍCULO 19.- Cuando un árbol se encuentre en los supuestos señalados en cualquiera de las fracciones del artículo anterior, el derribo podrá ser llevado a cabo por La Dirección o la Dirección de Servicios Públicos o por algún particular interesado previa autorización por escrito que la misma autoridad competente expida.

ARTÍCULO 20.- En el caso de emergencias y previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y/o Seguridad Pública Municipal, la acción será inmediata, el

Publicación electrónica sin validez oficial

reporte del incidente que hayan realizado las autoridades en el caso de emergencias será registrado en el SMAU para conocimiento de la población.

ARTÍCULO 21.- Para realizar la poda de árboles en temporada al se requiere obtener autorización previa por parte de La Dirección.

ARTÍCULO 22.- Para la poda excesiva o extemporánea de un árbol, se dará permiso a manera de condicionada, previo dictamen emitido por La Dirección, cuando:
I.- No guarde las distancias necesarias con los tendidos de infraestructura aérea;
II.- Se eviten daños a la propiedad;
III.- Impida la visibilidad de semáforos;
IV.- Impida la visibilidad del conductor vehicular en las intersecciones viales; y
V.- Se esté en algún caso de emergencia contemplado el artículo 33 de La Ley.

CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe el derribo de arbolado urbano que se encuentre en espacios públicos o en propiedad privada dentro del municipio sin contar con la autorización previa emitida por La Dirección, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de una adecuada conservación del arbolado urbano queda prohibido a particulares, autoridades, desarrolladoras inmobiliarias o sus proveedores de servicios, empresas públicas o privadas las siguientes actividades:
I.- Dañar intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por medio de elementos punzantes o por la aplicación de cualquier sustancia nociva o por fuego;
II.- Dañar u obstruir su sistema de riego cualquiera que este sea;
III.- El incendiar los predios donde se encuentren uno o más árboles, salvo prueba en contrario de que no se hizo intencionalmente mediante los dictámenes correspondientes emitidos la autoridad competente;
IV.- Enterrar el árbol para asfixiarlo y desaparecerlo del paisaje urbano;
V.- Fijar cualquier elemento extraño por medio de elementos punzantes;
VI.- Modificar o dañar las características y/o dimensiones de los cajones, nichos o jardineras donde se encuentren plantados; y
VII.- Pintar sobre su superficie o sobre la base del árbol, cualquiera que sea la sustancia empleada, exceptuando las aquellas curativas o para protección.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido el desmoche, poda excesiva o poda extemporánea del arbolado urbano situado tanto en vía pública como en áreas privadas del Municipio de Bácum, Sonora, sin contar la autorización emitida por La Dirección.

TITULO VI
DEL FOMENTO PARA LA ARBORIZAGION

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 26.- Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de Cobertura Orgánica, siempre y cuando se encuentre libre de plaga o enfermedades, y será en empleado en el arbolado escrito en el SMAU.

ARTÍCULO 27.- La Dirección promocionará y potenciará las actividades de las dependencias municipales, empresas y organizaciones civiles que lleven a cabo acciones de protección, conservación y fomento del árbol y de las acciones para inducir valores ecológicos y culturales en la población en general.

ARTÍCULO 28.- La Dirección promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeorológicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

ARTÍCULO 29.- La Dirección podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, empresariales o representantes de un sector económico determinado en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DEL ÁRBOLADO

ARTÍCULO 30.- Cuando se haya realizado el derribo de uno o varios árboles, alguno de estos resulte dañado por poda excesiva o extemporánea o bien cuando el trasplante de un árbol resultara en su muerte, el o los responsables estarán obligados a la restitución del árbol dañado, aunado a la sanción que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 31.- La restitución señalada en el artículo anterior consistirá en la reposición con cinco ejemplares adultos por cada árbol derribado, las condiciones con las que deben cumplir los nuevos ejemplares, serán las siguientes:

I.- Deberá poseer una altura mínima de dos metros y medio;
II.- Un grosor de diámetro del tallo principal de por lo menos cinco centímetros.
III.- Mostrar evidente vigor y buen estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- Por lo menos uno de los cinco arboles a reponer, deberá ser de la especie preexistente del sitio de donde se derribó, los cuatro restantes pueden ser de las otras especies señaladas en la Paleta Verde.

V.- En el caso de que el árbol derribado sea de una especie no contemplada en la Paleta Vare, se considerara especie invasora o si por el tipo de crecimiento de sus ramas o raíces puede causar daño a los bienes, la reposición no se realizara utilizando la misma especie debiendo elegir una de las señaladas en la Paleta Verde.

VI.- En cualquier acción de reposición, por lo menos uno de los cinco árboles a reponer deberá plantarse en un radio no mayor a un kilómetro de donde fue derribado, el resto de los árboles se pueden sembrar en otros espacios públicos o privados siempre y cuando se presente la autorización por escrito de los propietarios de éstos.

VII.- Además de las áreas verdes contempladas en los proyectos los árboles podrán reponerse en áreas de difícil acceso que no fueron utilizadas para realizar edificaciones.

VIII.- Para garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, deberá proveer de suelo con suficiente carga orgánica para que el árbol se sustente.

IX.- Deberá garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, mediante el riego y el mantenimiento los primeros doce meses después de su plantación.

X.- Podrán utilizarse fertilizantes para abonar las especies plantadas, siempre y cuando este sea amigable con el medio ambiente, con características de biodegradable y de origen orgánico.

ARTÍCULO 32.- Una vez que se haya hecho la plantación para la reposición del árbol derribado, el responsable se encargará de mantenerlo brindándole atención para su riego, limpieza, poda, abono u otro según sea el caso, por lo menos dentro de un periodo de doce meses como mínimo, posteriores a la fecha en que se realice la plantación, con el fin de asegurar el establecimiento y sobrevivencia de todos los ejemplares plantados, debiendo presentar a La Dirección evidencia bimestral de esta acción. Cuando un ejemplar muera dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el responsable está obligado a reponerlo con otro que cumpla con las características señaladas en ese Capítulo. El responsable deberá reponerlo en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de que le sea notificado el dictamen que declare muerto el ejemplar a reponer. El dictamen podrá ser elaborado por el personal La Dirección.

ARTÍCULO 33.- Si existiera incumplimiento por parte del responsable con relación al procedimiento de restitución, La Dirección asentará mediante acta administrativa de forma circunstanciada los hechos y ésta será elemento de prueba para establecer la sanción señalada en este Reglamento, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 34.- En el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios se deberán considerar los siguientes criterios:

I.- Se considerará un árbol de por lo menos 2 metros de altura o 1 año de vida, por cada vivienda deberá ser plantado uno, correspondiente al área de la banqueta o camellón destinado a tal fin y en las áreas verdes del propio desarrollo inmobiliario;

II.- La distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas, camellones, plazas y cualquier espacio público, deberán de cumplir con las dimensiones entre árboles de por lo menos de 6 a 8 m de distancia de separación entre cada árbol;

III.- El desarrollador inmobiliario preverá que el crecimiento del árbol no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura aérea o subterránea y el libre tránsito de las personas;

IV.- Solo podrá llevarse a cabo la entrega-recepción de los desarrollos inmobiliarios que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda, lote o condómino, que cumpla con las condiciones establecidas en este Reglamento, así como los que se siembren en las áreas verdes ya sea que se le haya dado mantenimiento por doce meses y muestre en buen estado de conservación o presentar un documento por escrito y firmado como compromiso de continuar dando este mantenimiento por el resto del tiempo requerido; y

V.- Para otorgar la licencia de terminación de obra de cualquier edificación, se deberá demostrar que se dio cumplimiento en la entrega de un ejemplar vivo plantado por edificación.

ARTÍCULO 35.- Previo a que se otorgue la licencia de derribo de árboles, el promovente deberá mostrar un contrato con un prestador de servicios el cual debe contemplar las actividades e insumos necesarios para dar cumplimiento a los artículos del presente Capítulo, dicho contrato debe contener la compra de árboles con sus especificaciones, compra e instalación de tutores, suministro y aplicación de tierra fértil, suministro e instalación de sistema de riego o en su defecto, servicio de mantenimiento a aplicar describiendo la frecuencia del riego que se pretende proveer.

ARTÍCULO 36.- Para aplicar las medidas de restitución, el promovente podrá contratar los servicios de La Dirección para lo cual deberá cubrir los costos establecidos en la Ley de Ingresos del año correspondiente.

ARTÍCULO 37.- El inicio de aplicación de las medidas de restitución debe ser en un periodo máximo de sesenta días posteriores a la recepción de la licencia de derribo de árboles, si no es posible restituir los árboles, el sitio del proyecto por el avance constructivo del mismo, se deberá iniciar la reforestación en las áreas fuera del sitio del proyecto de la siguiente manera:

I.- Para el arbolado que sea restituido fuera del sitio del proyecto, esta deberá concluirse en un término máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de la restitución.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Tanto el inicio como el término de la aplicación de las medidas de restitución, deberá ser notificadas por escrito a La Dirección; de no hacerlo así se estaría incumpliendo en lo establecido en este reglamento y por lo tanto se le aplicaría la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Si una vez que se cumpla el plazo establecido en el artículo anterior, no se han aplicado las medidas establecidas, La Dirección podrá aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El sujeto obligado de aplicar las medidas de restitución y/o reposición por derribo de árboles será el titular de la licencia correspondiente, independientemente de si para la aplicación de las medidas de restitución y/o reposición contrate a un tercero o a La Dirección; en ambos casos deberá vigilar la aplicación en tiempo y forma de las medidas de restitución y/o reposición que le fueron establecidas así como presentar informes bimestrales ante La Dirección en los cuales se evidencie el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Capitulo.

ARTÍCULO 40.- Todo promovente deberá solicitar su certificado de cumplimiento de medidas de mitigación, que es el documento por medio del cual se le liberará de los compromisos adquiridos por una licencia de derribo de árboles que le fuere otorgada.

ARTÍCULO 41.- En toda arborización sea nueva o restitución de árboles se deberá utilizar las especies contenidas en la Paleta Verde, la cual señala las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, así como las que son de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio, las que contribuyen a la biodiversidad, evitando aquellas especies que puedan causar alergias en la población o daños a los bienes por el desarrollo particular de sus ramas o raíces. Las plantaciones nuevas en predios particulares no requieren de la autorización de La Dirección siempre y cuando las plantas pertenezcan a la Paleta Verde, por lo que el Ayuntamiento difundirá por los medios que le sean posibles el contenido de esta para el conocimiento e instrucción de la población.

TITULO VII
DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS

CAPITULO I
ESPECIALISTAS TÉCNICOS

ARTÍCULO 42.- La Dirección, será la dependencia que acredite a los especialistas Técnicos, mediante una constancia que certifique a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Para obtener la constancia referida en el artículo anterior, el o los interesados en formar parte del padrón de Especialistas Técnicos deberá cubrir el costo de su registro, con base en la Ley de ingresos vigente, registro que deberá renovar anualmente, debiendo presentar ante La Dirección, una solicitud con la información y documentos siguientes:
I.- Copia simple de Identificación oficial con fotografía.
II.- Comprobar fehacientemente experiencia y capacidad técnica del interesado y los documentos que lo acrediten como lo son currículo vitae, constancias, certificaciones, etc.
III.- Haber cumplido con el programa de capacitación y actualización que establezca a La Dirección para tal efecto.

ARTÍCULO 44.- La constancia que acredita como Especialista Técnico que emita La Dirección, podrá ser revocada en los siguientes casos:
I.- Cuando el Especialista Técnico no cumpla con los programas de actualización de capacitación promovida por La Dirección.
II.- Cuando se compruebe que el Especialista Técnico realizó actividades que contravienen a los preceptos señalados en el presente Reglamento y en Ley.

ARTÍCULO 45.- Los Especialistas Técnicos autorizados para realizar trabajos de poda y derribo de árboles deberán constatar que las especies cumplan con las excepciones mencionadas en el presente Reglamento, y deberán utilizar técnicas, maquinaria, equipo y medidas de seguridad adecuados de acuerdo con la especie que corresponda, de manera que no ocasionen daños a la propiedad ni pongan en peligro la vida de las personas u otros árboles.

ARTÍCULO 46.- Cuando se trate de árboles inscritos en el SMAU se privilegiará el trasplante sobre el derribo cuando se trate de:
I.- Árboles en algún caso de emergencia, contemplado en esta Reglamento.
II.- Árboles patrimoniales o protegidos; y
III.- Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas.

Los gastos generados por el trasplante serán asumidos por el interesado.

ARTÍCULO 47.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos deberán asegurar que:
I.- Estos se encuentren en buen estado;
II.- Informar al contratante sobre los requerimientos de riego y cuidados que las especies plantadas o trasplantadas requieren para garantizar su sobrevivencia dentro de los próximos 12 meses.
III.- Que las condiciones ambientales urbanas, así como del sitio de plantación sean las más propicias para incrementar las posibilidades de supervivencia.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO II
DEL DICTAMINADOR TÉCNICO

ARTÍCULO 48.- El Dictaminador Técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que La Dirección, autorice la poda y derribo Arbolado Urbano.

ARTÍCULO 49.- El dictamen Técnico, deberá contener los siguientes datos:

I.- La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol apodar, derribar o trasplantar, incluyendo fotografía del árbol;

II.- El motivo de la poda o derribo; y

III.- Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables de llevar a cabo el trabajo para contribuir la seguridad.

ARTÍCULO 50.- El dictaminador técnico será la persona que deberá acreditar la capacidad técnica para cumplir con esta función mediante certificado oficial que compruebe tener carrera en arquitectura, ingeniería forestal, ambiental o agrónoma y contar con una experiencia mínima de 1 años en el ejercicio de su profesión.

TITULO VIII
DE LAS SANCIONES, DENUNCIA CIUDADANA Y RECURSO DEINCONFORMIDAD

CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Las Infracciones a este Reglamento se sancionará administrativamente por La Dirección, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa;

III.- Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o construcciones;

IV.- Decomiso de materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción;

V.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización; y

VI.- Con independencia de las multas que procedan conforme a este reglamento, se aplicara la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que se contiene en el capítulo de las prohibiciones.

ARTÍCULO 52.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones económicas del infractor; y

III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 53.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces el monto originalmente impuesto, sin excederse del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 54.- Se entiende por reincidencia, cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio propiedad de una persona física o moral, aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleve a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario en un periodo de 5 años para cualquiera de los casos.

ARTÍCULO 55.- Las facultades de La Dirección para investigar hechos constitutivos de infracciones e imposición de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 56.- Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces.

ARTÍCULO 57.- A quien derribe un árbol, sin contar con autorización, o se le demuestre que anilló o vertió sobre o al pie del árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte, se le aplicara una sanción por parte de La Dirección, consistente en una multa equivalente de:

I.- De 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar que resulte dañado por poda excesiva o extemporánea;

II.- De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción a quien dañe intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por la aplicación de cualquier sustancia nociva, por medio de elementos punzantes o por fuego;

III.- De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción por cada árbol no restituido, debiendo de restituirlo además de cubrir la sanción señalada;

IV.- De 500 a 999 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando no sea considerado como árbol patrimonial; y

V.- De 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando esté clasificado como patrimonial.

CAPITULO II
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO 58.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos, actos u omisiones atribuibles a otras personas que pudieran constituir infracciones a las disposiciones del presente reglamento, sus programas y las normas técnicas que emita La Dirección y que pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 59.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga lo siguiente:

I.- El nombre o razón social, domicilio y teléfono de contacto si así lo desea el denunciante o por su parte ser presentada de manera anónima;

II.- Los actos, hechos u omisiones que se denuncian;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 60.- No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, notoria frivolidad, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

ARTÍCULO 61.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a La Dirección. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos denunciados, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir con los requerimientos que La Dirección les formule en tal sentido.

CAPÍTULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 63.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa en aplicación del presente reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 61 fracción II, inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hubiesen si otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada del presente Reglamento, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- En el plazo de treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, La Dirección deberá contar con la elaboración del inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público para integrar el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
BÁCUM
Pueblo Tedes ADMINISTRACIÓN 2021 2024

C. Serge Enrique Tolano
Presidente Municipal de Bácum, Sonora.

SECRETARIA
H. Ayuntamiento
BÁCUM
Pueblo Tedes ADMINISTRACION 2021 2024

Ing. Pedro Alejandro Zepeda Mezquita
Secretario Municipal de Bácum, Sonora.

DIRECCION JURIDICO
H. Ayuntamiento
BÁCUM
Pueblo Tedes ADMINISTRACIÓN 2021 2024

Lic. Jesus Adrian Coronado Lopez
Director Jurídico Del H. Ayuntamiento De Bácum, Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

Tomo CCXI • Hermosillo, Sonora • Número 23 Secc. II • Martes 21 de Marzo de 2023

BOLETÍN OFICIAL

El Ciudadano Serge Enríquez Tolano, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), y demás relativos del Capítulo Único, del Título Décimo Primero, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, Sonora, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección Civil es el sistema por el cual cada país, estado o municipio brinda protección y asistencia a todos en caso de accidentes o desastres de cualquier índole, así como la protección de la propiedad y el medio ambiente. En términos generales, la protección civil es la gestión de los servicios de emergencia de una entidad, que se extiende a todos los niveles de gobierno. Sin embargo, la protección civil en sentido estricto se refiere a los órganos específicos encargados de proteger a los ciudadanos de un país contra desastres de cualquier tipo, ya sean provocados por el hombre o naturales. Las organizaciones que regulan la preparación para emergencias suelen definir una forma de participación cívica mediante la cual un grupo de personas acuerda actuar en caso de desastre, apoyar a los servicios de emergencia empleados y actuar como líderes de la organización, asistiendo a la ciudadanía. En la medida en que contemos a través de ordenanzas municipales donde se nos permita evitar cualquier eventualidad en la que se presenten ciertos riesgos o peligros para la integridad de las personas, de tal manera que podremos estar seguros de que las demás tareas de las autoridades municipales, así como la vida de los habitantes de este municipio se perciba en el marco de una aceptable normalidad.

Por las razones anteriores, ha sido necesario poner en vigencia la presente normatividad, de manera que estemos seguros de que se pueden tomar las medidas necesarias para reducir el riesgo, identificar y eliminar los peligros latentes en nuestra comunidad, además de prepararnos para contingencias distintas de la intervención humana. Es por tanto que se presenta el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, el cual nos otorga mayores garantías de prevención, y en su caso atención ante imprevistos provocados por el hombre o la naturaleza.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, de observancia obligatoria en todo el Municipio de Bácum, Sonora, y tienen por objeto establecer las normas, principios y políticas conforme a los cuales el H. Ayuntamiento Municipal deberán realizar las acciones de protección civil, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de riesgo, emergencias, siniestros o desastres.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen los siguientes objetivos:

I.- Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Bácum, Sonora, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II.- Establecer los mecanismos para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre.

III.- Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

IV.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V.- Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales y antropogénicos.

VI.- Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.

VII.- Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y

Publicación electrónica sin validez oficial

autoprotección en los habitantes del Municipio de Bácum, Sonora, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Además de los conceptos definidos en el Artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Coordinador Municipal: El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

II.- Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil;

III.- Dispositivos contra incendios y Protección Civil: Son todos aquellos aparatos mecanismo sistemas medidas y acciones que siempre se encuentran dispuestos a funcionar o cumplir una función determinada en la prevención de incendios y salvaguardar la vida e integridad y salud de la población, así como sus bienes la infraestructura la planta productiva y el medio ambiente.

IV.- Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante la Coordinación Municipal, y que cuentan con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;

V.- Ley General: Ley General de Protección Civil

VI.- Ley Estatal: Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

VII.- Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

VIII.- Reglamento: El Presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de las disposiciones que establece el presente ordenamiento, respecto a la formulación de las políticas públicas en materia de protección civil, las autoridades municipales además de sujetarse a los principios rectores que establece la Ley General, Ley Estatal y Reglamento Estatal, se realizarán acorde al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- En términos del Capítulo Segundo de la Ley Estatal, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

I.- El H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento; y

IV.- El Coordinador Municipal.

V.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;

III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

IV.- Cumplir con la normatividad contenida en este reglamento; y

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, y programas, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal con los Gobiernos Federal y Estatal, y con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- El objetivo general del Sistema Municipal es el de proteger a la persona ya la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la Gestión Integral del Riesgo y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; por los grupos voluntarios, vecinales y

Publicación electrónica sin validez oficial

organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población.

La primera instancia de actuación especializada corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atenderlos efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.

ARTÍCULO 14.- El funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, se llevará a cabo sujetándose al Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos de los que se puede disponer en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 15.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, el Estado, y otros Municipios se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación.

CAPÍTULO II
EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo y auxiliar en materia de Protección Civil y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar propuestas tendientes a la planeación y organización del Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Opinar en la elaboración del Programa Municipal y los subprogramas y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos una vez al año, así como procurar su difusión;

III.- Proponer la homogeneización de criterios y acciones en la ejecución, supervisión y evaluación de las actividades de Protección Civil;

IV.- Fomentar la participación activa y responsable de los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil y su difusión;

V.- Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro, emergencia o desastre, con el fin de proponer y participar en las acciones que procedan para enfrentar dichos fenómenos; así como apoyar en la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

VI.- Proponer la adopción de medidas y acciones en materia de Protección Civil, en las áreas de sus respectivos sectores;

VII.- Proponer la actualización de la normatividad en materia de Protección Civil;

VIII.- Promover y fomentar la investigación científica sobre el conocimiento profundo de los agentes destructivos causantes de desastres;

IX.- Fomentar la capacitación y actualización constante en materia de Protección Civil;

X.- Opinar en la evaluación de las acciones inmediatas que se realicen en una situación de emergencia;

XI.- Proponer al Presidente Municipal que solicite apoyo al Gobernador del Estado, cuando la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del Municipio;

XII.- Fungir como órgano de consulta en la planeación del Sistema Municipal de Protección Civil, en la coordinación con los sistemas estatal y federal y en la concertación con los sectores social y privado, para el auxilio a la población, en caso riesgo, siniestro o desastre

XIII.- Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar la seguridad, el auxilio y recuperación de la población, ante la presencia de un riesgo, siniestro o desastre;

XIV.- Participar en la elaboración de un historial de riesgos en el Municipio;

XV.- Coadyuvar con la Coordinación Municipal en la difusión de los programas y medidas para la prevención de riesgos, siniestro o desastre;

XVI.- Opinar sobre la debida aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil, en caso de desastre;

Publicación electrónica sin validez oficial

XVII.- Nombrar los Comités de Protección Civil en las Comisarías y Delegaciones correspondientes.

XVIII.- Opinar sobre la elaboración y ejecución de los Planes de Contingencias; y

XIX.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y

IV.- Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema de Protección Civil Municipal, en calidad de vocales;

El presidente podrá invitar para que formen parte del Consejo Municipal, a los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal yestatal, así también organizaciones sociales y privadas, cuyas funciones tengan relación con la Protección Civil. Asimismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los especialistas que por experiencia o conocimiento puedan contribuir al desarrollo de los trabajos del mismo.

ARTÍCULO 18.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas y de las instituciones de educación superior, así como los especialistas invitados a las sesiones del Consejo Municipal deberán tener conocimiento y experiencia probada en materia de Protección Civil, así como injerencia directa en asuntos afines.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

El Secretario Ejecutivo podrá suplir en sus funciones al presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo sesionara ordinaria o extraordinariamente, en comités por función, por fenómeno o en pleno, por lo menos una vez al año previa convocatoria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal, en su calidad presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

II.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.

III.- Solicitar la declaratoria de estado de emergencia al Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio.

IV.- Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.

III.- Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.

IV.- Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables,así como señalar el lugar en el que se instalará el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.

II.- La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.

III.- Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.

IV.- Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

V.- Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.

VI.- Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten anteel Consejo.

VII.- Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO 23.- Cuando se presente un riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente,o en ausencia del mismo, será el Secretario Ejecutivo quien convoque, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar, los representantes de los sectoressocial y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 24.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las acciones de coordinación y colaboración para la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 25.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II.- Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar los Planes de Contingencias, de Emergencia o los Programas emitidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar con los medios de comunicación, su colaboración en las acciones de Protección Civil; y

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que, en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 26.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento y/o el titular de la Coordinación Municipal, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 27.- El Centro Municipal de Operaciones quedará integrado por:

I.- El Presidente Municipal como Coordinador, y en ausencia del mismo será el titular dela Coordinación Municipal de Protección Civil; y

II.- Los titulares de las dependencias y entidades que se requiera, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 28.- El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) es el que se constituye por la Coordinación Municipal para operar las emergencias originadas por agentes perturbadores y estará integrado por personal que designen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para atenderlas, al que podrán incorporarse, dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal a efectos de hacer un frente común a las emergencias

ARTÍCULO 29.- La Coordinación Municipal deberá convocar de manera inmediata para que el Comité pueda sesionar, incluso por la vía telefónica, a fin de responder en forma oportuna a las emergencias, no será necesaria la presencia de todos los actores para dar inicio a las tareas del COE, pero cuando se trate de toma de decisiones que involucren a ciertas dependencias o entidades, informarán lo conducente a sus titulares para que sin demora, se hagan presentes a la sesión programada.

ARTÍCULO 30.- Se podrán integrar grupos de trabajo que coadyuven en el análisis de la situación de Emergencia o Desastre, y en la elaboración de las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Los esquemas de coordinación del COE se realizarán principalmente a través de acuerdos, convenios y bases de coordinación y colaboración, y se llevarán a cabo en los siguientes términos:

I.- Procurar la complementariedad, subsidiaridad y distribución estratégica de las acciones entre sus miembros;

II.- Actuar mediante procedimientos y diligencias documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;

III.- Procurar la Continuidad de Operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Municipal que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;y

IV.- Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

CAPÍTULO V
LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, tiene como principal función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las accionesque en dicha materia se efectúen.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y las recomendaciones que emita el Consejo Municipal de Protección Civil, podrá llevar a cabo acciones de coordinación con el sector público de los tres órdenes de gobierno, de colaboración con instituciones de educación e investigación y de concertación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas que del mismo se deriven, asegurando su congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil e incorporando la Gestión Integral del Riesgo en el territorio municipal;

II.- Establecer el sistema de información con los directorios de personas e instituciones, inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, siniestro o desastre, mapas de riesgos, de peligros, vulnerabilidad y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio; así como promover la creación y equipamiento de los cuerpos de rescate;

III.- Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible presencia de agentes destructivos;

IV.- Proponer y elaborar las declaratorias de emergencia o desastre;

V.- Coadyuvar con en la Identificación de las zonas de peligro y riesgo a los que está expuesto el territorio del Municipio;

VI.- Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos y demás estudios que permitan emitir disposiciones legales y administrativas para la Protección Civil, la resiliencia y la prevención de riesgos del territorio municipal;

VII.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios urbanos prioritarios en los lugares afectados;

VIII.- Administrar y operar el centro de acopio de productos, equipos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;

IX.- Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de Protección Civil;

X.- Promover la elaboración de guías de resiliencia y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de estos ante fenómenos naturales y antropogénicos;

XI.- Promover proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

XII.- Coordinarse con otros municipios de la entidad, autoridades estatales y federales competentes y demás instituciones y organismos públicos para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de Protección Civil;

XIII.- Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para la elaboración de programas específicos y la integración de unidades internas cuyo objetivo sea la realización de acciones de prevención y auxilio en las áreas que lo requieran;

XIV.- Promover la participación de los grupos sociales y voluntarios, de la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil y llevar su registro;

XV.- Fomentar la cultura de Protección Civil entre la población, a través de la promoción y organización de eventos, cursos de información y capacitación, ejercicios y simulacros, campañas de difusión y capacitación, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XVI.- Mediante el pago de los derechos correspondientes, se prestarán los siguientes servicios en materia de Protección Civil:

a).- Dictaminar y autorizar los Programas Internos en los establecimientos, edificaciones o inmuebles que por ley y este reglamento le corresponda.

b).- Dictaminar los dispositivos del sistema contra incendios y protección civil.

c).- Dictaminar y autorizar planos, proyecto de edificación del sistema contra Incendios.

d).- Dictamen de Planes de Contingencia.

e).- Dictaminar los Sistemas de Alerta.

f).- Dictámenes Técnicos.

g).- Establecimiento de Unidades Internas.

h).- Dictamen para factibilidad de terreno para simulacros de fuego real.

Publicación electrónica sin validez oficial

i).- Capacitación en materia de Protección Civil.

j).- Capacitación a brigadas de búsqueda y rescate.

k).- Capacitación a brigadas de evacuación.

l).- Capacitación para el uso y manejo de extintores.

m).- Capacitación para la aplicación de primeros auxilios.

n).- Dictaminación de dispositivos contra incendios en lugares donde se realicen espectáculos públicos y privados de concentración masiva y de duración temporal.

o).- Permiso extraordinario para compra y venta o manejo con fines comerciales, de artificios pirotécnicos tipo cohetes o fuegos artificiales, substancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad. Con una duración por el periodo comprendido del primero de diciembre al tres de enero para la "compra y venta", siendo el caso específico para el "manejo" en eventos sociales de artificios pirotécnicos, la duración comprenderá la realización el acto por una única vez.

p).- Otorgar el registro para venta de extintores.

q).- Otorgar registro de personas físicas y morales para Grupos voluntarios.

r).- Ofrecer servicios de asistencia a eventos masivos que superaren las 100 personas o el nivel de riesgo, contando con la participación de paramédicos y unidad de ambulancia.

s).- Ofrecer servicios de traslado programado en ambulancia municipal no emergente a Ciudad Obregón.

t).- asistencia a eventos masivos que superaren las 100 personas o el nivel de riesgo, contando con la participación de paramédicos y unidad de ambulancia.

XVII.- Realizar actos de inspección, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la constitución de Unidades Internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos, edificaciones o inmuebles siguientes:

a).- Viviendas y edificaciones con habitaciones colectivas para menos de cincuenta personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, condominios, campamentos turísticos y centros vacacionales;

b).- Conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a menos de 10 familias;

c).- Dispensarios y consultorios médicos y capillas de velación;

d).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

e).- Rastros de semovientes, aves y empacadoras;

f).- Estacionamientos;

g).- Establecimientos, edificaciones o inmuebles que tengan hasta mil quinientos metros cuadrados de construcción, que conforme a la Ley Estatal no sean competencia del Estado.

XVIII.- Dictaminar los Programas Internos de Protección Civil y su revalidación anual con respecto a los establecimientos, edificaciones o inmuebles a los que se refieren la fracción anterior, con excepción de aquellos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población.

XIX.- Realizar las labores de inspección respecto al cumplimiento de las disposiciones legales del presente reglamento y las normas técnicas complementarias que en la materia se emitan;

XX.- Determinar las medidas correctivas y de seguridad, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

XXI.- Imponer las sanciones que correspondan conforme a la Ley y el presente reglamento;

XXII.- Expedir la certificación de aptitud al Servidor Público para desempeñar la función de la Unidad Interna de Protección Civil de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil;

XXIV.- Promover la integración de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

XXV.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXVI.- En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al secretario ejecutivo;

Publicación electrónica sin validez oficial

XXVII.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones no gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil.

XXVIII.- Ejercer las acciones que asuma el Municipio, derivado de los convenios que celebre el Ayuntamiento en la materia;

XXIX.- Proponer la actualización de este reglamento, iniciativas de reforma a la legislación y normas técnicas complementarias; y

XXX.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación Municipal de Protección Civil se integrará por un Coordinador Municipal, quien será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- El Coordinador Municipal deberá de contar con experiencia en la materia de Protección Civil o materia afines. Durante las ausencias temporales del Coordinador Municipal, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el Servidor Público del nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 37.- El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil;

II.- Formular el Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Formular el programa institucional, los programas operativos, así como los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y presentarlos ante el Secretario del Ayuntamiento;

IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

V.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VI.- Presentar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento, un informe del desempeñode las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, incluido el ejercicio del presupuesto.

De ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes; y

VII.- Dirigir y ejecutar los programas de Protección Civil, coordinando acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;

ARTÍCULO 38.- Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de Protección Civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil, estará a lo que se disponga de manera coordinada.

CAPÍTULO VI
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación a través del cual la Coordinación Municipal establece las líneas de acción, estrategias, metas y proyectos que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo, para la atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes destructivos dentro del Municipio con base en los principios y prioridades establecidos en la Ley Estatal. El Programa Municipal de Protección Civil comprenderá los aspectos a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Estatal y contendrá los subprogramas siguientes:

I.- De prevención;

II.- De auxilio, y

III.- De recuperación.

ARTÍCULO 40.- En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, deben considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Nacional y Estatal, así como la Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO 41.- En la formulación del Programa Municipal de Protección Civil deberá considerarse que los fenómenos antropogénicos, son provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural, por lo que la responsabilidad civil que generan, no es materia de aplicación en los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en la Ley General, por lo que se deberá promover con las diversas instancias

de Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

ARTÍCULO 42.- El Programa Municipal de Protección Civil, por lo menos comprenderá:

I.- Los antecedentes históricos de los riegos, emergencias, siniestros y desastres en el Municipio;

II.- El diagnóstico e identificación de los riesgos a que esté expuesto el Municipio;

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Los objetivos, estrategias, lineamientos, metas y acciones a desarrollar y cumplir;

IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus objetivos específicos;

V.- La estimación de recursos financieros para su cumplimiento;

VI.- Los responsables de su ejecución y la participación que corresponda a lasdependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores social y privado; y

VII.- Los mecanismos de control y evaluación.

ARTÍCULO 43.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad, los que se consideren afectados directamente, podrá solicitar a la Coordinación Municipal a través de un grupo voluntario, la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil específicos para prevenir o remediar dicha eventualidad.

ARTÍCULO 44.- El Programa Municipal de Protección Civil y los Subprogramas, deberán de ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la plataforma del Ayuntamiento correspondiente a la Coordinación Municipal para su difusión y consulta.

CAPÍTULO VII
LOS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 45.- El subprograma de Prevención establecerá las acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, y por lo menos, deberá contener:

I.- Los estudios que contengan la identificación, análisis, evaluación, control y reducción del peligro ante fenómenos naturales y antropogénicos en el territorio del Municipio;

II.- Elaboración del mapa de riesgo;

III.- Los lineamientos para la prestación de los servicios urbanos que deben ofrecerse a la población;

IV.- Las acciones de control y reducción del riesgo que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V.- Los recursos disponibles;

VI.- Los lineamientos de comunicación social; y

VII.- Los criterios para realización de simulacros, en su caso.

ARTÍCULO 46.- Para la prevención de riesgos y la Resiliencia, en la elaboración de los estudios de riesgo, deberán considerarse las siguientes etapas anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I.- Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

II.- Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;

III.- Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV.- Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V.- Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI.- Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y

VII.- Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 47.- En la identificación de las zonas de alto riesgo, y para asegurar la no ocupación de dichas zonas.

ARTÍCULO 48.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la entidad responsable entre otras, de la realización de las siguientes acciones:

I.- Identificar las zonas de peligro y riesgo; proponer y elaborar programas y proyectos para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar laResiliencia de estos ante fenómenos naturales y antropogénicos; así como elaborar las guías de resiliencia urbana; y

II.- Emitir dictamen de congruencia con los programas de desarrollo urbano, la prevención y mitigación del riesgo, y la normatividad aplicable, de las acciones urbanísticas establecida en el reglamento de desarrollo urbano y del espacio público.

ARTÍCULO 49.- Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán coadyuvar con la Coordinación Municipal, para llevar a cabo las acciones preventivas de inspección y supervisión permanente del funcionamiento de canales, arroyos, conductos pluviales, sistemas de alcantarillado, con el objeto de permitir la mayor captación y desalojo de agua pluvial, así como la reducción de inundaciones tanto en zona urbana o zona rural.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO 50.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizacionesno gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;

III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

VI.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de riesgo, emergencia o desastre;

VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII.- Establecer un sistema de información para la población; y

IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 51.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 52.- El Subprograma de Recuperación, determinará las estrategias necesarias que iniciarán durante la emergencia, con acciones encaminadas al retorno a la normalidad. Comprenderá los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como los procedimientos, acciones y políticas necesarias para la recuperación inherentes a las zonas afectadas una vez ocurrida la emergencia, siniestro o desastre.

CAPÍTULO VIII
PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- Los Programas Especiales de Protección Civil son aquellos cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados deun evento o actividad especial en un área determinada de la geografía municipal.

Son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que, por las característicasprevisibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en lasetapas consideradas en la Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO 54.- Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los siguientes temas:

I.- Temporada invernal;

II.- Temporada de lluvias y huracanes;

III.- Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;

IV.- Temporadas vacacionales;

V.- Desfiles conmemorativos y festejos patrios;

VI.- Incidentes de tránsito terrestre;

VII.- Incidentes marítimos y aéreos;

VIII.- Incidente por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;

IX.- Incidente por la liberación de material radioactivo al medio ambiente;

X.- Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa; y

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 55.- La elaboración de los Programas Especiales de Protección Civil se considerará lo siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Durante el proceso de actualización del Atlas de Riesgos se deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un Programa Especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;

II.- Establecer las medidas de Previsión; el programa de fomento a la cultura de Protección Civil previsto en este Reglamento; los mecanismos de información y difusión que se emplearán y las vías de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo;

III.- Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 56.- Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible;

II.- Que el Peligro o Riesgo esté debidamente identificado, ya sea en el Atlas de Riesgo y/o se haya realizado un estudio de riesgo;

III.- Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y

IV.- Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

ARTÍCULO 57.- Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

CAPÍTULO IX
LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 58.- Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas de Protección Civil.

ARTÍCULO 59.- Las unidades internas, se forman con el personal que labore en un establecimiento con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- Los administradores, gerentes, encargados, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciben una afluencia masiva o bien representen un riesgo para la población, están obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones de la Ley Estatal, pudiendo contar para ello, con la asesoría de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 61.- Será la Coordinación Municipal quien certifique al titular de las Unidades Internas, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas, deberá de estar capacitado, mediante un programa de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;

II.- Brigadas: Cada Unidad Interna, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, comunicación, evacuación del inmueble y búsqueda y rescate, las cuales deberán ser coordinadas por el jefe de brigada o el responsable del inmueble; y

III.- Simulacros: Deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos estos, como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios, poseedores, administradores de los establecimientos, edificaciones e inmuebles obligados en términos del presente reglamento, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 63.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas, los patrones, propietarios, poseedores, administradores de establecimientos, edificaciones e inmuebles sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 64.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal designarán a las unidades administrativas que fungan como unidades

Publicación electrónica sin validez oficial

internas, para que en los inmuebles destinados a dichas dependencias y entidades y de acuerdo con su competencia, diseñen y adopten las medidas de Protección Civil que resulten conducentes.

ARTÍCULO 65.- Las Unidades Internas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán el Programa Interno de Protección Civil, el cual será presentado ante la Coordinación Municipal para su aprobación y registro, así como, su enlace respectivo.

ARTÍCULO 66.- La Coordinación Municipal promoverá que las Unidades Internas de Protección Civil verifiquen aleatoriamente, que los Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados.

ARTÍCULO 67.- Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 68.- Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación, para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO A LA CULTURA Y A LA PROFESIONALIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 69.- Las autoridades municipales fomentarán la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

La Coordinación Municipal, establecerá los mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Protección Civil, en los términos de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro y riesgo, tiene derecho a estar informadade ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 70.- Corresponde a la Coordinación Municipal dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO 71.- A fin de fomentar dicha cultura, la Coordinación Municipal, deberá:

I.- Fomentar las actividades de Protección Civil;

II.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer deforma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

III.- Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil, y

IV.- Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 72.- Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en Protección Civil.

ARTÍCULO 73.- La Coordinación Municipal, promoverá el acceso a la información actualizada sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos de origen natural y antropogénicos, a través de los medios de difusión que estén a su alcance.

Los programas y las campañas de difusión de la Cultura de Protección Civil, dirigidos a la población, deberán dar a conocer de forma clara, los mecanismos de Prevención y Autoprotección.

ARTÍCULO 74.- Los Grupos Voluntarios, Grupos de Primera Respuesta y demás Organizaciones de la Sociedad Civil, así como los representantes de los sectores privado y social, además de los medios de comunicación, podrán participar en la inducción de prácticas de autoprotección y autocuidado bajo la coordinación y el conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 75.- La realización de cursos de capacitación y prácticas de entrenamiento sobre conductas de autoprotección y autocuidado, deberán llevarse a cabo en ambientes simulados y controlados, supervisados por profesionales en la materia, y ponderando la seguridad, integridad y salud de las personas, sin exponerlas a situaciones de peligro real.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPÍTULO II
LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76.- La profesionalización del personal operativo de la Coordinación Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestacióndel servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos procurando la institucionalización de un servicio civil de carrera.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos del Artículo anterior, se sujetará a la normatividad en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regularel ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Municipal, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Municipio.

ARTÍCULO 78.- La formación del capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas, deberá acreditarse y certificarse preferentemente por la Escuela Nacional de Protección Civil; así como de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con Protección Civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de Protección Civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 79.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de establecimientos habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 80.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I.- Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación Municipal;

II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores.

III.- La quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismose corre riesgo de un incendio incontrolable.

IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la información y asesoría debida a la Coordinación Municipal; y

V.- Observar y acatar todas las disposiciones que se establezcan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal.

VI.- Informar o dar aviso de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;

VII.- Participar en las acciones establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civilen caso de emergencia, riesgo o desastre;

VIII.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de todos los programas deprotección civil;

IX.- Respetar la señalización preventiva, de seguridad, restrictiva, informativa y de auxilio; así como los perímetros delimitados por la Coordinación Municipal o cualquier otra dependencia como primer respondiente.

X.- Mantenerse informado y acatar todas aquellas acciones preventivas establecidas por la Coordinación Municipal, así mismo todas aquellas actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

XI.- Participar en los simulacros que la Coordinación Municipal determine; y

XII.- Los demás que le otorguen el presente reglamento y la Ley, siempre y cuando ellono implique a los ciudadanos un perjuicio en su persona o patrimonio.

ARTÍCULO 81.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud del riesgo, emergencia o desastre, de las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en institucionesprivadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 82.- La Coordinación Municipal, cuando lo estime procedente, deberá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Municipales, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 83.- La Coordinación Municipal, promoverá la celebración de convenios con los dueños de maquinaria que sean indispensables a consideración de la Coordinación,a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO 84.- Los elementos pertenecientes a la Coordinación Municipal, deberán siempre estar identificables, cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV
GRUPOS Y BRIGADISTAS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 85.- Para prestar el servicio voluntario y desarrollar las actividades en materia de Protección Civil en el territorio municipal, tales como tareas de prevención, rescate y auxilio; administración de albergues y centros de acopio; servicios médicos de urgencia; difusión de programas de Protección Civil; monitoreo, pronóstico y avisos ante situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastres entre otros, las personas físicas o Grupos Voluntarios deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal.

Para tal efecto deberán acreditar que cuentan con los conocimientos, preparación y capacidades requeridas o bien se sometan a los cursos de capacitación o actualización que establezca la autoridad. Dicho registro, será gratuito y la solicitud se realizará a través del sistema electrónico de la página web de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 86.- Las personas que deseen desempeñar las actividades a que se refiere el Artículo anterior, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

ARTÍCULO 87.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación Municipal;

II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III.- Solicitar el apoyo de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;

IV.- Coordinarse bajo el mando de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal, siempre que se presente cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;

IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;

X.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal, que estén en posibilidades de realizar;

XI.- Rendir toda la información y datos que les sean requeridos por la Coordinación Municipal, con la regularidad que se les señale.

XII.- Comunicar o dar aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de riesgo emergencia o desastre y;

XIII.- Las demás que les confieran la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas para obtener su registro como Voluntarios deberán presentar de manera electrónica, los siguientes documentos:

I.- Acta de Nacimiento;

II.- Identificación oficial con fotografía, correo electrónico y número de teléfono;

III.- Comprobante de domicilio;

IV.- Documentos que acrediten su capacidad para desempeñarse en la materia, comocursos, talleres, congresos, seminarios entre otros.

ARTÍCULO 89.- Las personas morales para obtener su registro como Grupos Voluntarios deberán presentar de manera electrónica y en físico, los siguientes documentos:

De manera escrita:

I.- Solicitud firmada por el representante legal y Acta constitutiva protocolizada ante notario público.

Y de manera electrónica los siguientes documentos:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;

II.- Documento que acredite la personalidad del representante legal;

III.- Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos

IV.- Listado de frecuencias de radio para las radiotransmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente;

V.- Oficio con la descripción de:

a).- Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;

b).- Siglas de identificación de la organización y unidades; y

c).- Características del uniforme que portarán los elementos.

VI.- Organigrama, indicando los nombres y funciones de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;

VII.- Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:

a).- Rescate;

b).- Ambulancia;

c).- Transporte de personal;

d).- Grúas;

e).- Apoyo logístico;

f).- Remolques; y

g).- Otros, especificando el tipo de que se trate.

VIII.- Relación del equipo con que se disponga en cada uno de los vehículos;

IX.- Copia del formato de identificación que utilice para su personal;

X.- Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por la autoridad competente, que señalen la capacitación con que cuente;

XI.- Área geográfica de atención y horario normal de trabajo;

XII.- Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, fax, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta aproximado;

XIII.- Directorio actualizado de los dirigentes y personal de la organización; y

XIV.- Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO
DICTAMINACIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO I
INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 90.- Es obligación de los propietarios, usuarios, poseedores o administradores de inmuebles, instalaciones o establecimientos a que alude este reglamento de contar con el Dictamen de los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil, en cuanto a la instalación que se requiera antes de su ocupación.

ARTÍCULO 91.- Para la obtención del dictamen de dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil en establecimientos se requiere presentar lo siguiente:

I.- Solicitud;

II.- Licencia de uso de suelo o información de uso de suelo;

III.- Planos con medidas, distribución de áreas, incluyendo estacionamientos, jardines y, croquis de ubicación; o en su caso, croquis a doble carta según se requiera.

IV.- Acreditación de la personalidad, persona física, credencial de elector y personamoral acta constitutiva;

V.- Título de propiedad o documento que acredite la relación jurídica con el

Publicación electrónica sin validez oficial

establecimiento;

VI.- Dictamen de gas por técnico especialista o por empresa gasera que suministre el servicio, para inmuebles con tanques menores a 2,000lts;

VII.- Registro vigente del proveedor y garantía de extintores;

VIII.- Pago de derechos; y

IX.- Póliza de seguro;

Cuando las instalaciones sean de riesgo alto, se requiere presentar además, lo siguiente:

a).- Dictamen de gas por unidad verificadora, para supermercados o inmuebles que cuenten con tanques de más de 2,000 litros.

b).- Dictamen eléctrico emitido por ingeniero o técnico.

CAPÍTULO II.
PROYECTO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 92.- Para Dictaminar los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil en un proyecto que se pretende construir, se requiere presentar lo siguiente:

I.- Solicitud;

II.- Plano del proyecto de los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil, conforme a los requerimientos que marquen los reglamentos, normas técnicas complementarias o norma oficial mexicana vigentes, que establecen las características y requerimientos de dicho Proyecto, firmado por el responsable de la obra o quien lo sustituya, así también como por el Propietario o Representante Legal del proyecto de construcción;

III.- Licencia de uso de suelo;

IV.- Los documentos mediante los cuales se acredite la personalidad del solicitante, mediante identificación oficiales tratándose de persona física, así como acta constitutiva y poder, cuando se trate de persona moral; y

V.- Pago de derechos.

CAPÍTULO III
VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOTRES PORTÁTILES

ARTÍCULO 93.- Todas las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, recarga y mantenimiento de extintores portátiles. Requieren del registro que por escrito les extienda la Coordinación Municipal, y para su obtención se deberá presentar la siguiente documentación:

I.- Solicitud.

II.- Acreditar la personalidad: Credencial de elector si es persona física y ActaConstitutiva si es persona moral y/o poder o autorización del representante legal.

III.- Alta y cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

IV.- Dictamen de la Unidad Verificadora de instalaciones y procesos (cumplimiento NOM-154-SCFI-2005).

V.- Constancias DC-3 STPS sobre la capacitación y adiestramiento del personal técnico que realiza la labor de mantenimiento y recarga.

VI.- Licencia y /o Información de uso de suelo.

VII.- Pago de derechos.

ARTÍCULO 94.- Corresponde a la Coordinación Municipal, la supervisión e inspección de aquellas personas y establecimientos que venden, renten, instalen y realicen mantenimiento de los extintores portátiles.

ARTÍCULO 95.- Todas aquellas empresas foráneas que presten servicio en este Municipio deberán de obtener el registro correspondiente ante la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 96.- Se requiere Dictaminación por la Coordinación Municipal para la realización de simulacro de fuego real controlado, para lo cual se deberá contar de la siguiente documentación e información:

I.- Solicitud

II.- Plano o croquis el cual deberá contener lo siguiente:

a).- Plano de conjunto, donde se indique el lugar donde se llevará a cabo el simulacro y edificaciones colindantes al área.

b).- Escala gráfica, coordenadas y simbología.

c).- Medidas y colindancias

d).- Limpieza en el área del simulacro en un radio de 15 m. (de plantas y materiales

Publicación electrónica sin validez oficial

combustibles, maleza, etc.), alejada a 20 metros de radio de edificaciones

e).- Empresa que llevará a cabo el simulacro

f).- Nombre del responsable del simulacro (encargado de seguridad de la empresa).

g).- Reseña de la actividad que se llevará a cabo en la práctica de fuego real.

h).- Nombre de la empresa de seguridad que capacita.

i).- Registro vigente como empresa capacitadora.

j).- Fecha y Hora del simulacro.

k).- Combustible a utilizar (indicar tipo de combustible y cantidad, no podrán excederde 10 litros de diésel y 5 de gasolina por dique o tina).

l).- Equipo contra incendio a utilizar (indicar tipo de extintores y la cantidad).

m).- Lista del personal de la empresa que llevará a cabo la capacitación.

CAPÍTULO IV
INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS, GRADAS Y ESCENARIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 97.- Se considera Juegos Mecánicos temporales, aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, cólica, electromagnética o geotérmica,que operen en ferias, espectáculos públicos, tradicionales y religiosos, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para su instalación, en el Municipio de Bácum.

ARTÍCULO 98.- Para la instalación y operación de juegos mecánicos, gradas y escenarios temporales, se requerirá de Dictamen de los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil, por parte de la Coordinación Municipal, el cual no aplica para juegos mecánicos, escenarios y gradas permanentes construidas exprofeso en parques de diversiones.

Para la instalación y operación de juegos mecánicos, gradas y escenarios temporales, la persona que realice la diligencia, deberá siempre presentar la responsiva o dictamen deun corresponsable de seguridad estructural.

I.- Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 m de altura, en todo perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico, además de ser estudiadas esas distancias en razón de la velocidad, aforo y ubicación.

II.- Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco del tipoABC de 4.5 kg y/o 6.0 kg señalizado con carga vigente y operable.

III.- Los conductores de energía eléctrica, audio y video, los tableros eléctricos y las cajas corta circuitos, deberán estar aislados, protegidos y aterrizados a tierra física. Lostableros deben de ubicarse en una placa de madera o material dieléctrico, a una altura mínima de 2.0 m a partir del piso.

IV.- La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables.

V.- Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos deberán de hacerse conchavetas, tornillo y pasadores de seguridad. No se permitirá el uso de clavos, alambre u otros materiales.

VI.- Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero y colocarse de forma horizontal debiendo ser más anchas que el soporte o patín, por lo menos en una relaciónde 3 a 1.

VII.- Cada juego mecánico deberá contar con letreros visibles con información de uso, accesibilidad y restricciones para los usuarios, tomando en consideración:

a).- Edad

b).- Peso

c).- Estatura

d).- Condiciones de salud, física y mentales

e).- Reglas de seguridad que deben acatar los usuarios

VIII.- En la instalación de los juegos mecánicos temporales se deberán colocar señalamientos de rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de riesgo, entre otros.De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana vigente, que contenga señales y avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar.

IX.- Se deberán dejar libres pasillos de circulación, sin que en estos se coloquen ningún puesto expendedor de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., anafres o comales. Dentro del Programa Especial de Protección Civil se deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos.

X.- Se deberán tener accesos con suficiente amplitud para los servicios de emergencia, los cuales estarán libres de obstáculos.

Publicación electrónica sin validez oficial

XI.- El operador de cada juego deberá contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español.

XII.- Para la operación de generadores eléctricos se deberán observar las siguientes medidas mínimas de Protección Civil:

a).- Deberán estar delimitados.

b).- Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro".

c).- Los espacios de instalación de los juegos mecánicos temporales deberán ser provisionales y se tendrá que llevar a cabo un proyecto de instalación eléctrica para todos los juegos mecánicos, contemplando la instalación de la tierra física. En caso de que la tierra física se instale por cada juego, se debe tomar en cuenta el terreno y el número de perforaciones que se realizarán.

d).- El depósito de combustible deberá estar en un espacio al aire libre, confinado y contar con un dique de contención para evitar fugas o derrames o en su caso cama de arena, además deberá contar con señalización.

e).- El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones, por ningún motivo se podrá reabastecer combustible y transportar cuando haya usuarios en los juegos mecánicos.

f).- Los conductores de energía eléctrica deberán estar cubiertos y protegidos del paso del público.

g).- No se permite el transporte de combustible en áreas de paso del público, una vez iniciadas las operaciones.

XIII. Todos los juegos mecánicos que ejercen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad.

XIV. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, en los casos que tengan una altura mayor a 10.0 m, contendrán luces estroboscópicas o destellantes.

XV. Cuando por condiciones mecánicas y para su funcionamiento, el juego tenga que elevarse, cualesquiera de sus lados, deberá estar a una distancia mínima de 3.5 m de cables de energía eléctrica.

XVI. No deben de instalarse este tipo de juegos por debejo de líneas de alta tensión.

XVII. En caso de lluvia, tormentas eléctricas o ráfagas de viento, se suspenderá la operación de los juegos mecánicos.

En los pasillos de transito que son utilizados por los asistentes a los juegos mecánicos, deberá existir una distancia mínima de 3 m, entre la barrera perimetral de un juego, con respecto de las otras barreras perimetrales de los juegos.

XVIII. Las gradas que se instalen para el aprovechamiento del público, que respondan a una altura igual o mayor de 2.5 metros a partir de su base, deberán estar sujetos cuando menos, a las siguientes especificaciones, ser de acero tipo estructural, instaladassobre suelo firme, con herrajes, sujetadores y elementos de fijación de línea, que respondan a la capacidad de carga de acuerdo al aforo estimado; asimismo deberán contar con al menos un pasillo de tránsito para aforo y desaforo de las mismas.

XIX. Los escenarios que respondan a una altura igual o mayor de 4.0 metros a partir de su base y que soporten una carga viva igual o mayor a 500 kilogramos, estarán sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos, deberán de ser de acero tipo estructural, ser instaladas sobre suelo firme, con herrajes, sujetadores y elementos de fijación de línea (no improvisados).

XX. El montaje integral de los escenarios deberá de considerar y responder a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

XXI. Las gradas que se instalen para el aprovechamiento del público deberán contar con letreros que indiquen la capacidad máxima permitida de personas sobre las mismasy deberá contar con personal de seguridad contratado por el promotor o personal propio para vigilar dicho aforo, siendo motivo de cancelación yo sanción el incumplimiento de este punto.

ARTÍCULO 99.- Se requerirá de la presentación de un Programa especial de Protección Civil, el cual será autorizado por la Coordinación Municipal, donde se señalen los diferentes riesgos y sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia.

CAPÍTULO V
INSTALACIONES DE GAS L.P. TEMPORALES

ARTÍCULO 100.- Para la instalación, colocación y operación de instalaciones de Gas L.P. temporales, en ferias, espectáculos públicos, espectáculos tradicionales y religiosos, o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas instalaciones, además de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM004-SEDG-2004 para Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P., Diseño y Construcción y NOM-011/1- SEDG-1999 Condiciones de Seguridad de los Recipientes Portátiles para contener Gas L.P., se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Instalación:

I.- Los recipientes portátiles de Gas L.P., deben estar en buen estado físico, no se permite el

Publicación electrónica sin validez oficial

uso de aquellos que estén golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias, o su base de sustentación dañada, deben de contar conla válvula de servicio.

II.- Los recipientes portátiles de Gas L.P., no deberán ser mayores a 10.0 kg de capacidad, cuando se utilizan en el interior o exterior de carpas o stands y deberán teneruna ventilación adecuada.

III.- Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, y deberán estar ubicados en lugares ventilados. No deberá estar al alcance del público.

IV.- Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar ubicados a una distancia mínima de 1.50 m de los aparatos de consumo, y para su instalación usar mangueras termoplásticas de alta o mediana presión, con o sin refuerzo metálico, fabricadas especialmente para conducir Gas L.P. con capacidad de presión de 300 a 800 lb/pulg2,encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de cortérápido sin abrazaderas.

V.- Las mangueras de Gas L.P., no deben estar al alcance del público.

VI.- Si se tiene un regulador con doble entrada, conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada debe obturarse con tapón roscado, de tal forma que asegure su hermeticidad.

VII.- Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad colocando espuma de jabón en cada conexión, identificando que no existan rastros de salida de gas.

VIII.- Cuando en la instalación se use regulador de presión con una sola entrada, éste debe conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante unaconexión POL.

IX.- Las herramientas que se utilicen para todas las conexiones deben ser las apropiadas para que se tenga seguridad en las operaciones. Se recomienda la llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas.

X.- Los recipientes portátiles de Gas L.P., no deben de instalarse por debajo de líneasde alta tensión o cerca de transformadores de corriente eléctrica, ni sobre instalacionesde descarga pluvial, tales como alcantarillas o rejillas.

XI.- El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de gas L.P., debe elegirse demodo que no se requiera pasar con ellos por cocinas o por áreas destinadas al público.

XII.- Los recipientes portátiles de Gas L.P. se sujetarán a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, que establece las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas L.P. en uso; NOM-008-SESH/SCFI-2010, recipientes transportables para contener gas L.P especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

XIII.- Colocación

XIV.- El recipiente portátil de Gas L.P. se debe colocar sobre piso seco, firme y nivelado.Si éste se encuentra húmedo, aquel deberá ubicarse sobre una tarima de madera para que no se transmita la humedad hacia el equipo.

XV.- No deberá colocarse o estibarse un recipiente portátil de Gas L.P. sobre otro, no importando si están llenos o vacíos.

XVI.- El sitio donde se ubiquen los recipientes portátiles de Gas L.P. debe tener un espacio mínimo libre de 0.60 m al frente y a uno de los lados, para que las operaciones de intercambio sean fáciles y seguras.

XVII.- Las distancias mínimas de la tangente del recipiente portátil de Gas L.P. a cualquiera de los elementos que a continuación se mencionan deberán ser de 1.50 m hacia:

a).- Fuente de ignición

b).- Succión de aire acondicionado y ventiladores

c).- Boca de salida de chimeneas

d).- Motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión

e).- Anuncios luminosos

f).- Puertas o ventanillas de casetas de elevador

g).- Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados

XVIII.- Los recipientes portátiles de Gas L.P. no se deberán colocar en cubos de luz donde existan calentadores de agua o cuando la altura de los muros sea mayor a 2.0 my el área del piso donde se localicen sea menor a 9.00 m2, así como tampoco en descansos de escaleras, marquesinas, balcones, estructuras adosadas a muros o fachadas o directamente bajo líneas eléctricas de alta tensión.

XIX.- Los recipientes de gas L.P. no deberán cambiarse o transportarse durante el evento del espectáculo público masivo o durante el aforo o desaforo de público.

XX.- sólo se autoriza que, en las carpas, stands, o centros masivos de producción

Publicación electrónica sin validez oficial

procesamiento y elaboración de alimentos se almacene, guarde o tenga en reserva un recipiente portátil lleno de gas L.P. de ello el usuario deberá notificar al responsable del evento.

XXI.- Las áreas de cocina y precalentado, deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 kg o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido.

XXII.- Los extintores deberán estar señalizados conforme lo menciona la NOM-003-SEGOB- 2011. Señales y avisos para Protección Civil: colores, formas y símbolos a utilizar.

XXIII.- Una vez en operación, no se colocará ningún objeto sobre el recipiente portátil de gas L.P., ni se utilizará para sujetar mascotas u otros elementos sujetadores de la estructura.

ARTÍCULO 101.- Se requerirá de la presentación de un Programa Especial de Protección Civil, el cual será autorizado por la Coordinación Municipal, donde se señalen los diferentes riesgos y sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia. A este documento deberá anexarse la siguiente información:

I.- Croquis o plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P.,y de los extintores más cercanos.

II.- Carta responsiva de instalaciones temporales de Gas L.P. expedida por un corresponsable de Instalaciones o perito de instalaciones en la materia.

III.- Carta responsiva del encargado de mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores.

CAPÍTULO VI
INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES

ARTÍCULO 102.- Son Instalaciones Eléctricas Temporales, todas aquellas que se diseñan y colocan para su utilización durante un periodo determinado en ferias, espectáculos públicos, espectáculos tradicionales y religiosos o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado y que, para su instalación, además de las previsiones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM- 001-SEDE-2012, de instalaciones eléctricas (utilización), se deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad de protección civil:

I.- Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso de público, delimitados con valla de popotillo, cinta o cualquier material resistente a las condicionesdel clima y uso, que impida el acceso al público, personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.

II.- Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados delas rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia.

III.- Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra.

IV.- Se deberá abastecer el tanque de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.

V.- El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.

VI.- No se deberá tener en sitio bidones adicionales de cualquier capacidad decombustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.

VII.- Los generadores de energía eléctrica no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.

VIII.- Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas deemergencia.

IX.- Los alimentadores deben protegerse contra corriente mediante flexible según su capacidad de conducción.

X.- Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.

XI.- Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y su grosordebe estar en función de la cantidad de corriente que conducirán.

XII.- Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora.

XIII.- Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.

XIV.- Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.

XV.- Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.

Publicación electrónica sin validez oficial

XVI.- Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes. Cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos,deben proporcionarse una protección adecuada para evitar daños.

XVII.- Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.

XVIII.- La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la NOM-001-SEDE-2012, de instalaciones eléctricas (utilización).

XIX.- Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg, los equipos contarán con una carta responsiva dela empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.

XX.- Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de Gas L.P., por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.

XXI.- Los representantes de los eventos, ferias, tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.

XXII.- Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de este tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg. En estos sitios se colocarán señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", de acuerdo con la NOM-003-SEGOB-2011, señales y avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar.

ARTÍCULO 103.- Se requerirá de la presentación de un Programa especial de Protección Civil, en materia Instalaciones Eléctricas Temporales, el cual será autorizado por la Coordinación Municipal, donde se señalen los diferentes riesgos y sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia. A este documento deberá anexarse la siguiente información:

I.- Croquis señalando la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.

II.- Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedida por un corresponsable de instalaciones o perito de instalaciones eléctricas.

III.- Carta responsiva responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

CAPÍTULO VII
ESTUDIOS DE RIESGO

ARTÍCULO 104.- Estudio de Riesgo es el análisis realizado mediante un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de obras, actividades, construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro de un área determinada, en el entorno próximo y en su cuenca, el cual deberá considerarse para enriquecer el contenido del Atlas Municipal de Riesgos.

ARTÍCULO 105.- El Estudio de Riesgo deberá contener:

I.- La información siguiente:

a).- Datos generales del área de estudio, asentamientos humanos en la zona, obra y/o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas;

b).- La descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

c).- Resumen de la evaluación de Riesgos;

d).- Información sobre Riesgos y Peligros recopilados del Atlas Nacional de Riesgos,y los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de Riesgo o Peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;

e).- El nivel de Vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado, y

f).- Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;

II.- Contar con la carta responsiva del encargado de la elaboración del estudio y si se trata de un proyecto específico, firma del representante legal.

ARTÍCULO 106.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades municipales de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

CAPÍTULO VIII

Publicación electrónica sin validez oficial

EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 107.- El Municipio deberá contar con su atlas o mapa de riesgos actualizadoe identificar los peligros, evaluar la vulnerabilidad y determinar los niveles de riesgo de los principales fenómenos perturbadores que pudiesen afectar el territorio municipal o de sus centros de población; quedando la información disponible para la población.

Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la elaboración de los programas de desarrollo urbano de centros de población y para la autorización de cualquier tipo de acciones de urbanización, obras de infraestructura, asentamientos humanos y construcciones.

ARTÍCULO 108.- En el atlas de riesgos y en los estudios geológicos e hidrológicos que se realicen, deberán identificarse los riesgos para la población, el patrimonio público y privado, y determinar las acciones de prevención y mitigación con el fin de evitar daños irreversibles a las personas y bienes.

ARTÍCULO 109.- El Atlas de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

I.- Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas

II.- para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;

III.- Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;

IV.- Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según laintensidad y variación de los factores condicionantes;

V.- Inventario de bienes expuestos: Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor que corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;

VI.- Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de Vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador.

VII.- También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;

VIII.- Mapas de Riesgo: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestosy sus Vulnerabilidades, y

IX.- Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que seráuna herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación depolíticas públicas.

ARTÍCULO 110.- La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el Artículo anterior, y deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca la Coordinación Nacional.

ARTÍCULO 111.- El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser de fácil acceso a la poblacióny en él deberá establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas del territorio municipal, lo cual deberá ser tomado en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

ARTÍCULO 112.- La Coordinación Municipal, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica e hidrológica de que se disponga a nivel estatal y municipal, que permitan la identificación de zonas de riesgo para la población, el patrimonio público y privado, para la permanente actualización del Atlas Municipal de Riesgos y ponerla a disposición del IMPLAN con el fin de establecer en los Programas de Desarrollo Urbano, la regulación de asentamientos.

ARTÍCULO 113.- La Coordinación Municipal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro de las zonas de riesgo para la población, para incluirse en el Atlas Municipal.

TÍTULO QUINTO
MEDIDAS DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

Publicación electrónica sin validez oficial

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 114.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Coordinación Municipal de manera fundada y motivada para prevenir situaciones de riesgo, daños o desastres, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la plantaproductiva y su entorno, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 115.- Las Medidas de Seguridad que podrá adoptar la Coordinación Municipal son:

I.- La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;

II.- La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados;

III.- La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;**IV.-** El aislamiento parcial o total del área afectada;

IV.- El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;

V.- La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

VI.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y

VII.- Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tendientes a evitar que se generen o sigan causandodaños a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligroel normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTÍCULO 116.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el Artículo anterior, se precisará su duración la cual será la estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas y, en su caso, las acciones para su suspensión.

ARTÍCULO 117.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, de carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 118.- Para la ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero entodo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, observándose en lo conducente las formalidades establecidas para las inspecciones en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

CAPÍTULO II
VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 119.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, encargada de la aplicación del presente reglamento, llevará a cabo visitas de inspección para comprobarel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, las normas técnicas que en materia de Protección Civil se emitan, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120.- En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de inspección, se estará a lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley Estatal y a falta de disposición expresa de conformidad con el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TÍTULO SEXTO
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
INFRACCIONES

ARTÍCULO 121.- Son infracciones al presente reglamento:

I.- No contar con el dictamen de los dispositivos de prevención de incendios y protección civil, en los establecimientos que se requiera antes de su ocupación.

II.- No contar con el dictamen y/o registro para la realización de las diversasactividades contempladas en este ordenamiento;

III.- No cumplir con las obligaciones y condicionantes señaladas en los dictámenes y/o registros.

IV.- Modificar un registro y/o dictamen y sus condicionantes sin la autorización de la Coordinación Municipal que lo emitió;

V.- Ejercer los derechos derivados de un dictamen o registro posterior a su vencimiento, sin haber obtenido su renovación o prórroga;

VI.- No contar con los Programas Internos de Protección Civil o con su revalidación anual;

VII.- Incumplir con las medidas y acciones de Protección Civil derivadas de los Programas Internos de Protección Civil;

VIII.- No contar con los Programas Especiales de Protección Civil en los casos que se

Publicación electrónica sin validez oficial

requiera;

IX.- No capacitar por parte de los propietarios de establecimientos, a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para dar respuesta a siniestros o contingencias que puedan causar daños a las personas y sus bienes.

X.- No establecer por parte de las Unidades Internas de Protección Civil, un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil;

XI.- Incumplir con las resoluciones de la Coordinación Municipal en el plazo señalado o dejar de cumplir las medidas de seguridad ordenadas;

XII.- Impedir la realización de visitas de inspección al personal autorizado por la Coordinación Municipal;

XIII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre;

XIV.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre.

XV.- No respetar la señalización preventiva o restrictiva de un área afectada o resguardada por la Coordinación Municipal.

XVI.- Violentar, allanar o introducirse en el área de acordonamiento o delimitada, resguardada por la Coordinación Municipal.

XVII.- No realizar las medidas correctivas que en su caso hayan sido impuestas; e

XVIII.- Incumplir con las demás disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO II
SANCIONES

ARTÍCULO 122.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y la contravención a las faltas u omisiones a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento;

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Multa;

III.- Suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades;

IV.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:

a).- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos en las medidas de seguridad ordenadas;

b).- En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad o atenten contra la salud, seguridad de las personas, o sus bienes

c).- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento dealguna o algunas medidas de seguridad impuestas;

V.- Demolición o Retiro parcial o total de instalaciones;

VI.- Decomiso de materiales, equipos e instrumentos directamente relacionados con la infracción;

VII.- Revocación de las autorizaciones, permisos o registros otorgados;

ARTÍCULO 123.- La Coordinación Municipal fundará y motivará su resolución en las cuales se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización:

I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III.- La gravedad de la infracción;

IV.- Las condiciones económicas del infractor;

V.- La reincidencia del infractor, y

VI.- Demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga.

En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

Publicación electrónica sin validez oficial

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 124.- La imposición de las multas a que se refiere la fracción II del Artículo 122, se determinará en la forma siguiente:

I.- Con equivalente de cuarenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el Artículo 121, fracciones I, IX, X y XII;

II.- Con el equivalente de doscientas uno a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el Artículo 121, fracciones VI y VII;

III.- Con el equivalente de seiscientos uno a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el Artículo 121, fracciones II, III, IV, V, XV, XVI y XVII; y

IV.- Con el equivalente de ochocientas una a dos mil Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el Artículo 121, fracciones VIII, XI, XIII, y XIV.

ARTÍCULO 125.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

ARTÍCULO 126.- La demolición o retiro parcial o total que ordene la Coordinación Municipal como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva.

ARTÍCULO 127.- Procederá la revocación de los dictámenes o registros cuando:

I.- Se efectúen obras, instalaciones o cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder las autorizaciones, permisos o registros, que contravengan a las disposiciones en ellas contenidas;

II.- Se realicen o se lleven a cabo modificaciones a las condiciones y términos de las resoluciones administrativas sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 128.- Las sanciones consistentes en multa impuestas por la Coordinación Municipal se harán efectivas por conducto de la tesorería municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 129.- El cuarenta por ciento de los ingresos que el Ayuntamiento obtenga efectivamente de multas por infracciones a este Reglamento, se destinarán a losprogramas

Publicación electrónica sin valor oficial

vinculados a la inspección, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal de inspección, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

a).- El cincuenta por ciento en los programas vinculados a la inspección, que podrán consistir en infraestructura, equipos y vehículos, y

b).- El cincuenta por ciento restantes, en la proporción que en cada caso determine la Coordinación Municipal al otorgamiento de estímulos del personal vinculado a losservicios de inspección, por productividad y cumplimiento.

CAPÍTULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 130.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa en aplicación del presente reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Noveno, Capítulo II de la Ley Estatal, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

TÍTULO SÉPTIMO
DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I
DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 131.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene toda persona física o moral para hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos, actos u omisiones atribuibles a otras personas que pudieran constituir infracciones a las disposiciones del presente reglamento, sus programas y las normas técnicas que emita la Coordinación Municipal y que pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 132.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio y teléfono de contacto si así lo desea el denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones que se denuncian;

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, notoria frivolidad, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

ARTÍCULO 133.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 134.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos denunciados, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con los requerimientos que la autoridad les formule en tal sentido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 61 fracción II, inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad Municipal deberá elaborar y presentar al Consejo Municipal para su aprobación el Programa Municipal de Protección Civil, remitiéndolo al C. Presidente Municipal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un término de noventa días a partir de la vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o establecimientos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, a que se refieren, este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el sentido de cumplir con las medidas de seguridad y el establecimiento de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del presente ordenamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO SEXTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil se deberán concluir y ejecutar conforme al procedimiento establecido en la reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en el Reglamento que deja de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Bácum, surtirán todos sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos interpuestos por particulares, que se encuentren en trámite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, se deberán concluir y ejecutar conforme al procedimiento establecido en la reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en el Reglamento que deja de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Bácum, surtirán todos sus efectos jurídicos.

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
BÁCUM
Para Todos
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

C. Sergio Enrique Tolano
Presidente Municipal de Bácum, Sonora.

SECRETARIA
H. Ayuntamiento
BÁCUM
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

Ing. Pedro Alejandro Zepeda Mezquita
Secretario Municipal de Bácum, Sonora.

DIRECCIÓN JURIDICO
H. Ayuntamiento
BÁCUM
Para Todos
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

Lic. Jesús Adrián Coronado [illegible]
Director Jurídico Del H. Ayuntamiento De Bácum, Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2023CCXI23II-21032023-A07E26827